



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.**

Una vez revisado el citado proyecto y la memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se formulan las siguientes observaciones, por si se consideran de utilidad para incorporarlas al texto de los citados documentos:

Observaciones relativas al proyecto de decreto.

Según se indica en el artículo 6 c) del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan los aspectos básicos del currículo, una de las cualificaciones profesionales completas incluidas en dicho título es "Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas ENA 474_3 (Real Decreto 716/2010, de 28 de mayo)", que comprende las siguientes unidades de competencia:

- UC1531_3: Gestionar y supervisar el montaje de subestaciones eléctricas.
- UC1532_3: Gestionar y supervisar la operación y el mantenimiento de subestaciones eléctricas.
- UC1533_2: Operar localmente y realizar el mantenimiento de primer nivel en subestaciones eléctricas.
- UC1530_2: Prevenir riesgos en instalaciones eléctricas de alta tensión.

A este respecto, cabe señalar que a día de la fecha, muchos de los conmutadores eléctricos que contienen las subestaciones eléctricas utilizan como aislante el hexafluoruro de azufre, que es un gas fluorado de efecto invernadero.

Al respecto de este tipo de gases, el artículo 3.6. del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, establece lo siguiente:

"Únicamente el personal en posesión de la certificación prevista en el anexo I.6, podrá recuperar gases fluorados de equipos de conmutación de alta tensión.



De acuerdo con la habilitación de desarrollo reglamentario de la disposición final segunda, el anexo I.6 se examinará y se adoptarán modificaciones para la extensión de la certificación prevista a las siguientes actividades, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2066 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas que lleven a cabo la instalación, revisión, mantenimiento, reparación o desmontaje de los conmutadores eléctricos que contengan gases fluorados de efecto invernadero o la recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero de los conmutadores eléctricos fijos:

- a) Instalación.*
- b) Mantenimiento o revisión.*
- c) Manipulación de contenedores de gas.*
- d) Desmontaje”.*

Por su parte, el apartado 6 del Anexo I del citado Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, indica:

“6. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero.

6.1 Actividades habilitadas:

- a) Instalación.*
- b) Mantenimiento o revisión.*
- c) Manipulación de contenedores de gas.*
- d) Desmontaje.*
- e) Recuperación del gas.*

6.2 Condiciones para otorgar la certificación:

- a) Acreditación de haber superado un curso de formación con los contenidos del Programa Formativo 8 del anexo II.*
- b) Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del anexo II.*
- c) Estar en posesión de cualquier título universitario oficial que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del anexo II”*

Este Programa Formativo 8 del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, tiene una duración de dieciocho horas e incluye los siguientes contenidos:

“Conocimiento básico de las cuestiones medioambientales (cambio climático, Protocolo de Kioto, potencial de calentamiento atmosférico, etc.), así como el Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero y de los Reglamentos de aplicación.



Propiedades físicas, químicas y ambientales del hexafluoruro de azufre (SF6).
Efectos sobre la salud de los productos de descomposición del SF6.
Usos del SF6 en los equipos eléctricos (aislamiento, enfriamiento del arco voltaico, etc.) y comprensión del diseño de los equipo eléctricos.
Calidad, control de calidad y toma de muestras del SF6 según las normas industriales.
Almacenamiento y transporte de SF6.
Manejo de equipos de extracción, recuperación del SF6, y manejo de sistemas estancos de perforación.
Recuperación, Mezclas, Depuración y Reutilización del SF6 y diferentes clases de reutilización.
Trabajo en compartimientos abiertos con SF6, Detectores de SF6.
Neutralización de subproductos de SF6.
Fin de vida de equipos con atmósfera de SF6.
Seguimiento del SF6 y obligaciones de registro de los datos oportunos en virtud del Derecho nacional o comunitario o de acuerdos internacionales.
Reducción de fugas y controles de fugas.
Tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.
Condiciones de seguridad en el manejo de estas tecnologías”.

Teniendo en cuenta lo indicado, al objeto de que los profesionales que obtengan el título de FP puedan estar capacitados para conseguir también el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero sin necesidad de hacer ningún curso adicional, se propone lo siguiente:

1. Ampliar los contenidos del módulo profesional: subestaciones eléctricas, código 0669, duración: 175 horas, del título de Técnico Superior en Energías Renovables, de forma que incorpore los contenidos del programa formativo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
2. Incluir una disposición adicional tercera, que podría tener el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera: Vinculación con capacitaciones profesionales.

La formación establecida en este Decreto en el módulo de subestaciones eléctricas, cubre las competencias y conocimientos mínimos establecidos para la manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero según se establece en el programa formativo 8 del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados”.



Observaciones relativas a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- Existe una errata en el párrafo segundo del apartado 2.1 de la MAIN relativa al “contenido de la norma”, de forma que donde dice “otras lengua”, debe decir “otra lengua”, u “otras lenguas”, según proceda, por razones de concordancia gramatical.
- Conforme al artículo 2 del Real Decreto 931//2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis del Impacto Normativo, la no inclusión de la propuesta normativa en el Plan Anual Normativo, requiere justificación en la memoria.

Concretamente, el proyecto de Decreto objeto de análisis, no está incluido en el Plan Normativo del año 2020, por lo que si se tramitara este año, debería justificarse su falta de inclusión en él, en lugar de prever su inclusión en otro futuro Plan Anual Normativo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

